



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 343-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 11 de Agosto del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 634-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 314-2022-MDSM/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME ACOP N° 0001-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-AEMM, del Administrador de Contrato de Obras de esta Entidad, INFORME N° 1311-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, INFORME N° 02772-2022-MDSM/GDUR-NADG, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el CONSORCIO NUEVO HORIZONTE encargado de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente";



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, mediante INFORME N° 314-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Al respecto, con fecha 30 de septiembre del 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO NUEVO HORIZONTE integrados por (las empresas NEGOCIOS PARIS SAINT E.I.R.L., e INVERSIONES EVZA S.R.L), suscriben el Contrato de Licitación Pública N° 024-2021-MDSM/CS-1, Contrato de Ejecución de Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por el monto de S/. 6'097,183.37 (Seis Millones Noventa y Siete Mil Ciento Ochenta y Tres con 37/100 soles). Asimismo, informa que: Con fecha 17 de diciembre del 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO SUPERVISOR CONCHUCOS integrado por (los señores CARLOS ALBERTO RIVERA FLORES y FERNANDO JOSÉ SOLÍS MAGUIÑA), suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 0180-2021-MDSM/CS-2, contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por el monto de S/. 188,841.19 (Ciento Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 19/100 soles);



Que, mediante INFORME N° 314-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: “Mediante, CARTA N° 032-2022-CONSORCIO NUEVO HORIZONTE/RC/EHT, de fecha 10 de junio del 2022, el CONSORCIO NUEVO HORIZONTE encargado de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, presenta a la Entidad el informe técnico que sustenta la necesidad de Ampliación de Plazo N° 01”;



Que, con, INFORME ACOPI N° 0001-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-AEMM, de fecha 22 de julio del 2022, el Ing. Alan Enrique Moreno Minaya Administrador de Contrato de Obras de esta Entidad, concluye y recomienda que: ..., se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE. Asimismo, no se presentó ni se tuvo pronunciamiento del Supervisor; por ello, NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO POR 27 DIAS CALENDARIOS. Asimismo, recomienda que; la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSM, declare IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO solicitado mediante CARTA N° 032-2022-CONSORCIO NUEVO HORIZONTE/RC/EHT, por no haber presentado su solicitud de Ampliación al Supervisor dentro de los 15 días de concluida la circunstancia invocada, además de no precisar/detallar el inicio y el fin de la causal;



Que, mediante, INFORME N° 1311-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 03 de agosto del 2022, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, en su análisis señala que: En concordancia con los literales 4.3.1 y 4.3.2 del presente análisis, se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, cumplió el Artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) sin embargo, incumplió el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, al no realizar la anotación de inicio de causal de la ampliación de plazo; asimismo, no presento la solicitud de ampliación de plazo al supervisor de obra; por ello, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por veinte siete (27) días calendarios. El contratista no cumplió con el procedimiento, al no presentar la solicitud al supervisor de obra. Además, concluye que: ..., el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, sin embargo, el Administrador de Contratos de la MDSM se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por veinte siete (27) días calendarios. Asimismo, señala que: ..., esta subgerencia determina declarar IMPROCEDENTE la Ampliación DE PLAZO N° 01 por veinte siete (27) días calendario solicitado por el CONSORCIO NUEVO HORIZONTE contratista ejecutor de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”;



Que, con, INFORME N° 02772-2022-MDSM/GDUR-NADG, de fecha 05 de agosto del 2022, el Ing. Norman Afranio Dávila Gabriel Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, “solicita opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de obra-MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”;

Que, mediante INFORME N° 314-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el CONSORCIO NUEVO



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

HORIZONTE encargado de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incumplido lo señalado en los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 1311-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, recomendándose, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que emita el acto resolutivo correspondiente y se notifique al ejecutor de obra CONSORCIO NUEVO HORIZONTE y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR CONCHUCOS sobre la improcedencia de ampliación de plazo N° 01. Asimismo, se recomienda derivar los actuados administrativos a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD, para el deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que no realizaron los trámites administrativos correspondientes dentro del plazo legal. Siendo de igual criterio el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal mediante el INFORME N° 634-2022-GM/MDSM del visto;

Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme lo solicitan;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el CONSORCIO NUEVO HORIZONTE encargado de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE OPAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por 27 días calendarios, por haber incumplido lo señalado en los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 1311-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, **NOTIFICAR** con la presente Resolución al ejecutor de obra CONSORCIO NUEVO HORIZONTE y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR CONCHUCOS.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, los actuados administrativos a LA Subgerencia de Recursos Humanos para que derive a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD, para el deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que no realizaron los trámites administrativos correspondientes dentro del plazo legal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

